



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020), Al despacho del señor juez informo que nos correspondió conocer de la demanda verbal de insolvencia.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Dejo constancia que la presente demanda nos correspondió por reparto que hiciera el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira y enviada a través del correo institucional.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original firmada)

OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Asunto: DEMANDA DE INSOLVENCIA
Demandante: HERNAN DARIO TOVAR VILLEGAS
Apoderado: ALVARO YESITH LEDESMA AGUAS
Radicación: 44-430-31-89-002-2020-00070-00

Al revisar la demanda de insolvencia económica de personas comerciante presentada por el doctor ALVARO LEDESMA AGUAS identificado con la cedula de ciudadanía 92.528.872 quien actúa como apoderado del señor HERNAN DARIO TOVAR VILLEGAS, con la cedula de ciudadanía 1.118.819.849 se advierte que a la misma se rechaza de plano por falta de competencia territorial.

El inciso primero (1º) del artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, señala la competencia al Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, indicándose que el señor HERNAN DARIO TOVAR VILLEGAS es vecino y residente en la carrera 12 N°17-36 Barrio Kennedy de la ciudad de Sincelejo Sucre, corresponde decir que la competencia territorial para adelantar el correspondiente trámite les asiste a los Jueces Civiles del Circuito del anotado lugar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del circuito de Maicao, La Guajira, resulta incompetente territorialmente en el presente asunto por lo que en consecuencia en cumplimiento a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de insolvencia presentada a través de apoderado por HERNAN DARIO TOVAR VILLEGAS.

SEGUNDO: Remitir por competencia territorial la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Sincelejo- Sucre, para que proceda a su reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de dicha ciudad.

TERCERO: Hágase las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).